

ACUERDO INTERNO NÚMERO 059-2025
Guatemala, 11 de abril de 2025

**EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo, y en ese sentido, el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece que, integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República, así como las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Gubernativo número 166-2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, establece en el artículo 17, que la Secretaría Técnica es el órgano técnico, profesional y especializado, que tiene a su cargo el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y de las dependencias que por disposición de la ley resulten incorporadas al presupuesto de este.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Acuerdo Gubernativo Número 210-2024, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo, mediante el cual establece que cada órgano que integra el Organismo Ejecutivo implemente su propio sistema de integridad con un enfoque de rendición de cuentas, fortalecimiento institucional y eficiencia a largo plazo, así como que se planifiquen sus elementos y se efectúen las acciones y adecuaciones necesarias para su pleno funcionamiento, por lo que, para el eficiente y eficaz cumplimiento de la referida disposición, resulta necesaria la emisión del presente instrumento legal.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos: 152, 154 y 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2 y 4 del Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo; 11 y 12 del Decreto Número 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 17, 18 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 166-2011 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

ACUERDA:

Emitir lo siguiente:

**IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Interno tiene por objeto implementar el Sistema de Integridad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en adelante denominado indistintamente como "Sistema de Integridad", así como desarrollar las disposiciones para dar cumplimiento a lo regulado en el Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente Acuerdo Interno es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en la forma prevista en las disposiciones específicas.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Artículo 3. Planificación. El Comité en Materia de Probidad deberá elaborar el plan de implementación del Sistema de Integridad, que incluya sus objetivos, alcances, resultados, acciones y la identificación de recursos necesarios para su buen funcionamiento, debiendo remitirlo a la Dirección de Planificación para su incorporación en la planificación institucional.

Artículo 4. Deber de colaboración. Todas las Direcciones y Unidades administrativas que integran la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad deberán prestar la oportuna y pronta colaboración al Comité en Materia de Probidad, como instancia encargada de asuntos de probidad, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo Interno, por lo que ningún servidor público, contratista por servicios técnicos o profesionales, o persona vinculada a la institución, podrá obstaculizar el cumplimiento de las funciones de dicha instancia o impedir la realización de acciones por parte del personal de la misma.

Artículo 5. Participación ciudadana. En el marco de la implementación del Sistema de Integridad, se deben procurar acciones con un enfoque de participación ciudadana, representativo e inclusivo, atendiendo las capacidades y competencias institucionales, para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 6. Verificación del cumplimiento normativo. El Comité en Materia de Probidad deberá elaborar un informe anual en el que se detalle la normativa ética en materia de prevención y combate a la corrupción aplicable a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, así como su nivel de cumplimiento.

En el referido documento se deberá identificar las recomendaciones que permitan adecuar, planificar o modificar normativa interna, que permita alcanzar el adecuado cumplimiento de la normativa en cuestión.

Durante el mes de enero de cada año el Comité en Materia de Probidad presentará el informe anual en cuestión al Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, lo cual permitirá girar las instrucciones para iniciar las acciones que correspondan.

Artículo 7. Capacitaciones. El Comité en Materia de Probidad deberá coordinar las capacitaciones a efecto de concientizar sobre la importancia y efectos del Sistema de Integridad, incluyendo el componente ético y la toma de conciencia sobre los riesgos de corrupción asociados a las funciones o actividades de quienes conforman la institución, para lo cual se deberán implementar acciones que permitan evaluar el nivel de comprensión de las mismas.

A efecto de lo anterior, se deberán desarrollar por lo menos dos capacitaciones anuales en las que participe e interactúe todo el personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas a la institución, lo cual deberá quedar acreditado en los listados de asistencia, resguardados en los archivos que corresponden al Comité en Materia de Probidad.

El Comité en Materia de Probidad deberá remitir informe dentro de los cinco (5) días siguientes de finalizada la capacitación sobre el contenido, alcance y resultados de la capacitación efectuada a la Comisión Nacional Contra la Corrupción.

Artículo 8. Campañas de sensibilización. El Comité en Materia de Probidad deberá ejecutar campañas de sensibilización mediante las cuales se haga conciencia sobre la importancia y efectos del Sistema de Integridad, así como de los riesgos de corrupción y sus consecuencias.

A efecto de lo anterior, se deberán desarrollar campañas de sensibilización como mínimo cada dos meses, las cuales deberán estar dirigidas a todo el personal, contratistas por servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas a la institución, así como a la población en general, a través de diferentes medios de comunicación.

El Comité en Materia de Probidad, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes sobre el contenido y alcance de las campañas de sensibilización efectuadas en el mes anterior a la Comisión Nacional Contra la Corrupción.

Artículo 9. Gestión de riesgos de corrupción. El Comité en Materia de Probidad, en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, debe participar en los mecanismos institucionales vigentes para la identificación, análisis, valoración y gestión de riesgos de corrupción asociados a las funciones, políticas y procedimientos de esta Secretaría. El Comité en Materia de Probidad está facultado para acompañar e implementar acciones, medidas, planes o estrategias para mitigar los riesgos de corrupción identificados.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA

Artículo 10. Sistema de gestión de denuncia administrativa de irregularidades. Se establece e implementa el Sistema de Gestión de Denuncia Administrativa de Irregularidades, que incluye los canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades y los procedimientos de actuación y seguimiento.

Artículo 11. Canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades. La Dirección de Monitoreo, la Subdirección de informática, la Dirección Administrativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberán prestar apoyo al Comité en Materia de Probidad para diseñar, implementar y mantener la infraestructura para que los canales estén en funcionamiento. Los canales institucionales de denuncia administrativa de irregularidades serán los siguientes:

- a) **Plataforma en línea:** Botón visible y de fácil acceso dentro del portal web institucional por medio del cual el denunciante accede a un formulario en línea seguro para reportar la información que posee respecto a una irregularidad. Este canal deberá permitir la opción de adjuntar archivos con posibles indicios.
- b) **Correo electrónico:** Dirección de correo electrónico institucional específico para recibir denuncias administrativas de irregularidades.
- c) **Buzón físico:** Buzones en ubicaciones estratégicas, visibles y de fácil acceso que designe el Comité en Materia de Probidad dentro de las instalaciones de la institución.
- d) **Presentación física verbal o escrita:** Espacio físico dentro de las instalaciones de la Secretaría donde personal del Comité en Materia de Probidad reciba denuncias administrativas de irregularidades de forma presencial, vía verbal o escrita.

Además, el Comité en Materia de Probidad podrá iniciar procedimientos de averiguación administrativa de oficio o a petición del Coordinador o Subcoordinador de esta Secretaría.

El Comité en Materia de Probidad deberá prestar la atención necesaria que contribuya a propiciar un entorno seguro y confiable para que las personas puedan reportar irregularidades sin temor a represalias o exposición indebida.

Artículo 12. Procedimientos de actuación y seguimiento de denuncia administrativa de irregularidades. El Comité en Materia de Probidad, debe implementar procedimientos específicos para la atención, seguimiento y conclusión de las denuncias administrativas de irregularidades presentadas, actuaciones que deben ser trazables por el denunciante.

Para el desarrollo de las averiguaciones administrativas, el Comité en Materia de Probidad, tendrá libre acceso a las unidades administrativas de esta Secretaría y podrá requerir la información que obre en los distintos registros o bases de datos de las mismas.

El Comité en Materia de Probidad podrá archivar las denuncias administrativas de irregularidades en los casos siguientes:

- a) Cuando no existan medios de verificación para proceder;
- b) Cuando no constituya una irregularidad relacionada a casos de corrupción o faltas éticas; o
- c) Cuando no sea competencia de esta Secretaría.

En todo caso deberá justificar debidamente su decisión e informarla al denunciante.

En el caso que, durante el diligenciamiento o en la conclusión de la denuncia administrativa de irregularidades, se determinare que existen motivos para iniciar un procedimiento disciplinario, el Comité en Materia de Probidad deberá remitir las diligencias a la Dirección que corresponda o a cualquier otra autoridad que estime competente de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 13. Mejora continua. Todas las Direcciones y Unidades de esta Secretaría con obligaciones asignadas en el presente Acuerdo Interno deben apoyar al Comité en Materia de Probidad en la definición y seguimiento de indicadores medibles y verificables, para asegurar el reporte periódico y mejora continua de las acciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14. Asignación de recursos. La Dirección Financiera, con base en la planificación asignará el presupuesto necesario para procurar el buen funcionamiento del Sistema de Integridad.

Artículo 15. Enlaces internos. Todas las Direcciones y Unidades de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad deberán tener un enlace con el Comité en Materia de Probidad, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones, el cual se denominará como "enlaces internos".

Artículo 16. Incumplimiento. Los servidores públicos, contratistas de servicios técnicos o profesionales y personas vinculadas con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Interno, serán sancionados conforme la normativa aplicable, según sea el caso

Artículo 17. Manual de normas y procedimientos. El Comité en Materia de Probidad, deberá incorporar y aprobar las normas y procedimientos que estime pertinentes para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Interno.

Artículo 18. Interpretación. La interpretación del contenido del presente Acuerdo Interno, deberá realizarse en forma armónica con las definiciones y principios contenidos en los Acuerdos Gubernativos Números 62-2024 y 210-2024, ambos del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 19. Implementación. Para la implementación del Sistema de Integridad, se estará a lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo Número 210-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, que instituye los Sistemas de Integridad en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo Interno empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en la página web oficial de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

COMUNÍQUESE



Ismael Alejandro Cifuentes Bustamante
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Seguridad